

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, martes veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 1998– 00365– 00

A quien suscribe l anterior petición se le hace saber que no es posible cancelar el impuesto predial debido en la actualidad en atención a que la deuda que figura a nombre del deudor es actual y no fue tomada en cuenta al momento de iniciarse el proceso Concordatario, tampoco dicha deuda fue incluida el acuerdo suscrito entre los acreedores y el deudor.

Así las cosas, deberá el deudor de su propio peculio asumir la deuda que actualmente tiene los bienes de su propiedad.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez